

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

Nomenclatura : AS-SM-12-2024-MDCC-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA ¿CREACION DE LOS SERVICIOS DE PRACTICA DEPORTIVA Y RECREATIVA EN EL PARQUE Nº 1 E-7 DE LA ASOCIACIÓN PRO-VIVIENDA TALLER INDUSTRIAL VILLA PARAÍSO, DISTRITO DE CERRO COLORADO - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA¿, CUI 2512922

Ruc/código :	10423344909	Fecha de envío :	05/06/2024
Nombre o Razón social :	SERRANO CABRERA JIMMY ENRIQUE	Hora de envío :	18:13:11

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

El cuadro del punto 6. VALOR REFERENCIAL; indica el total de S/118,660.45. Sin embargo, en el CAP. I generalidades el valor referencial es de S/ 116,287.23.

Se solicita se aclare y modifique de ser el caso, para que así los postores podamos ofrecer una oferta justa.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: III Literal: 4 Página: 23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ley 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACION: el comité debe precisar que como resultado del estudio de mercado que realiza el OEC, se ha determinado un VALOR REFERENCIAL de S/ 116,287.23; la misma que se encuentra en el RESUMEN EJECUTIVO de las actuaciones preparatorias. El monto consignado en el numeral 6.0 de la página 23, es un valor estimado que se encuentra en el expediente técnico de obra y a fin de establecer si dicho valor se encuentra acorde al mercado bajo las condiciones que se solicita a través de los TDR, el OEC realiza el respectivo estudio de mercado. Por lo que, el monto de S/ 116,287.23 corresponde al valor referencial del presente procedimiento.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

Nomenclatura : AS-SM-12-2024-MDCC-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA ¿CREACION DE LOS SERVICIOS DE PRACTICA DEPORTIVA Y RECREATIVA EN EL PARQUE Nº 1 E-7 DE LA ASOCIACIÓN PRO-VIVIENDA TALLER INDUSTRIAL VILLA PARAÍSO, DISTRITO DE CERRO COLORADO - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA¿, CUI 2512922

Ruc/código : 10423344909

Nombre o Razón social : SERRANO CABRERA JIMMY ENRIQUE

Fecha de envío : 05/06/2024

Hora de envío : 18:13:11

Consulta: Nro. 2

Consulta/Observación:

Se solicita al respetable COMITÉ DE SELECCIÓN que a la experiencia del postor en a la especialidad se agregue: COLISEO.

Quedando de la siguiente manera: Mejoramiento y/o Creación y/o Renovación y/o Rehabilitación y/o Construcción de Servicios Recreativo y Deportivos y/o Área recreativa y Deportiva y/o Servicio de práctica recreativa y deportiva y/o Coliseo.

Ya que coa que pertenece al GRUPO FUNCIONAL 102 INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA Y RECREATIVA, de 046 CULTURA Y DEPORTE.

Permitiendo que esto fomente la competitividad de los postores para el presente procedimiento de selección.

Acápate de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: C **Página: 33**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

"El comité conforme lo indicado por el área usuaria, SE ABSUELVE LA CONSULTA: Sobre el particular, de conformidad con lo previsto en el Art. 29 inciso 29.8 del Reglamento, señala que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Así mismo, la Dirección Técnica Normativa mediante la Opinión N° 030-2019/DTN, ha manifestado que: ""al momento de definir los alcances de una obra similar, se debe precisar en las Bases qué trabajos resultan parecidos o semejantes a aquellos que debe ejecutarse en la obra, objeto de la convocatoria""; en tal sentido el área usuaria ha considerado que para la determinación de obras similares se ha tomado en cuenta la definición de obra según lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, definición que guarda relación con el expediente técnico del proyecto a ejecutarse. Además, el participante SERRANO CABRERA JIMMY ENRIQUE, deberá tener en cuenta que, conforme lo establece las Bases Estándar objeto del presente procedimiento de selección, al calificar la experiencia del postor, se debe valorar de manera integral los documentos presentados por el postor para acreditar dicha experiencia. En tal sentido, aun cuando en los documentos presentados la denominación del objeto contractual no coincida literalmente con el previsto en las bases, se deberá validar la experiencia si las actividades que ejecutó el postor corresponden a la experiencia requerida.

El área usuaria da a conocer que dicha definición lo realiza en cumplimiento de lo establecido en el numeral 29.3 del art. 29 del reglamento de la ley de contrataciones, NO LIMITANDOSE LA PARTICIPACION DE POSTORES, maxime si lo que se solicita esta referido a SERVICIOS RECREATIVO Y DEPORTIVOS y/o ÁREA RECREATIVA Y DEPORTIVA y/o SERVICIO DE PRACTICA RECREATIVA Y DEPORTIVA EN FORMA GENERAL no siendo limitativo, dentro de la cual se engloba los diferentes tipos de infraestructura deportiva y recreativa. Lo solicitado por el participante esta referido a un vocablo ESPECIFICO y eso si podria considerarse restrictivo."

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

Nomenclatura : AS-SM-12-2024-MDCC-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA ¿CREACION DE LOS SERVICIOS DE PRACTICA DEPORTIVA Y RECREATIVA EN EL PARQUE Nº 1 E-7 DE LA ASOCIACIÓN PRO-VIVIENDA TALLER INDUSTRIAL VILLA PARAÍSO, DISTRITO DE CERRO COLORADO - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA¿, CUI 2512922

Ruc/código :	10423344909	Fecha de envío :	05/06/2024
Nombre o Razón social :	SERRANO CABRERA JIMMY ENRIQUE	Hora de envío :	18:13:11

Consulta: Nro. 3

Consulta/Observación:

SE SOLICITA SE CONSIDERE EN LA EXPERIECIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALDIAD A: PARQUES. Quedando de la siguiente manera: Mejoramiento y/o Creación y/o Renovación y/o Rehabilitación y/o Construcción de Servicios Recreativo y Deportivos y/o Área recreativa y Deportiva y/o Servicio de práctica recreativa y deportiva y/o Parque.

Ya que coa que pertenece al GRUPO FUNCIONAL 102 INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA Y RECREATIVA, de 046 CULTURA Y DEPORTE.

Permitiendo que esto fomente la competitividad de los postores para el presente procedimiento de selección.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** 3.2 **Página:** 33

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

"El comité conforme lo indicado por el área usuaria, SE ABSUELVE LA CONSULTA: Sobre el particular, de conformidad con lo previsto en el Art. 29 inciso 29.8 del Reglamento, señala que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Así mismo, la Dirección Técnica Normativa mediante la Opinión N° 030-2019/DTN, ha manifestado que: ""al momento de definir los alcances de una obra similar, se debe precisar en las Bases qué trabajos resultan parecidos o semejantes a aquellos que debe ejecutarse en la obra, objeto de la convocatoria""; en tal sentido el área usuaria ha considerado que para la determinación de obras similares se ha tomado en cuenta la definición de obra según lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, definición que guarda relación con el expediente técnico del proyecto a ejecutarse. Además, el participante SERRANO CABRERA JIMMY ENRIQUE, deberá tener en cuenta que, conforme lo establece las Bases Estándar objeto del presente procedimiento de selección, al calificar la experiencia del postor, se debe valorar de manera integral los documentos presentados por el postor para acreditar dicha experiencia. En tal sentido, aun cuando en los documentos presentados la denominación del objeto contractual no coincida literalmente con el previsto en las bases, se deberá validar la experiencia si las actividades que ejecutó el postor corresponden a la experiencia requerida.

El área usuaria da a conocer que dicha definición lo realiza en cumplimiento de lo establecido en el numeral 29.3 del art. 29 del reglamento de la ley de contrataciones, NO LIMITANDOSE LA PARTICIPACION DE POSTORES, maxime si lo que se solicita esta referido a SERVICIOS RECREATIVO Y DEPORTIVOS y/o ÁREA RECREATIVA Y DEPORTIVA y/o SERVICIO DE PRACTICA RECREATIVA Y DEPORTIVA EN FORMA GENERAL no siendo limitativo, dentro de la cual se engloba los diferentes tipos de infraestructura deportiva y recreativa. Lo solicitado por el participante esta referido a un vocablo ESPECIFICO y eso si podria considerarse restrictivo."

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

Nomenclatura : AS-SM-12-2024-MDCC-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA ¿CREACION DE LOS SERVICIOS DE PRACTICA DEPORTIVA Y RECREATIVA EN EL PARQUE N° 1 E-7 DE LA ASOCIACIÓN PRO-VIVIENDA TALLER INDUSTRIAL VILLA PARAÍSO, DISTRITO DE CERRO COLORADO - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA¿, CUI 2512922

Ruc/código : 10423344909

Nombre o Razón social : SERRANO CABRERA JIMMY ENRIQUE

Fecha de envío : 05/06/2024

Hora de envío : 18:13:11

Consulta: Nro. 4

Consulta/Observación:

De las condiciones del consorcio; Solicitamos al comité de selección del presente procedimiento de selección a que el porcentaje mínimo de participación para el integrante que acredite mayor experiencia sea de 50%. Esto para fomentar el Principio de LIBERTAD DE CONCURRENCIA.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** 11 **Página:** 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

"El comité conforme lo indicado por el área usuaria, SE ABSUELVE LA CONSULTA: Sobre el particular, de conformidad con lo previsto en el Art. 29 inciso 29.8 del Reglamento, señala que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Es así que, el numeral 6.1 de la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD ¿Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del estado¿ establece lo siguiente:

¿(...) ¿De conformidad con el Anexo N° 1 - Definiciones del Reglamento, el consorcio es el contrato asociativo por el cual dos (2) o más personas se asocian, con el criterio de complementariedad de recursos, capacidades y aptitudes, para contratar con el Estado. De acuerdo con el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento, el área usuaria puede establecer un número máximo de consorciados en función a la naturaleza de la prestación. Asimismo, puede establecer un porcentaje mínimo de participación de cada consorciado, así como que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación¿.

Esta área usuaria, dentro del marco legal, definió y precisó el número máximo de consorciados, amparándose en el 49.5 del artículo 49 del Reglamento, pues dicho requisito se encuentra dentro de los parámetros establecidos en la normativa, siendo ello así, no se ha limitado la libertad de que los postores accedan a una libre competencia, en igualdad de condiciones, encontrándose según el marco legal antes señalado, teniéndose en cuenta que existen potenciales postores que presentan sus ofertas de manera individual, desvirtuándose limitación alguna en dicha condición.

El area usuaria RATIFICA como condicion para los participantes que se presentan en CONSORCIO que el consorciado que demuestre la mayor experiencia deba participar dentro del presente procedimiento con 70%, ello en salvaguarda de que el postor adjudicado CUMPLA con el SERVICIO conforme a la experiencia acreditada."

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null